

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	004728

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantea quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por el servicio de búsqueda y expedición de documentos

1. Artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 28, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
3. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.
4. Artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
5. Artículo 35, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
6. Artículo 36, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

b) Establecimiento de faltas imprecisas

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2023

1. Artículo 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 52, fracción V, de la de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal del 2023.
3. Artículo 55, en la porción normativa 'Insultos a la autoridad 1,000.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal del 2023.

c) Multas fijas

1. Artículo 99, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
2. Artículo 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.
3. Artículo 58, fracciones VII y XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

d) Limitación a las libertades de expresión y manifestación

1. Artículo 58, fracción XI, de la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

Dichos ordenamientos fueron publicados el 18 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁵, 81, párrafo primero y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por **acumulación al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁵ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2023

respecto del decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en la diversa **acción de inconstitucionalidad 76/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
MCA

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:36:50Z / 10/04/2023T14:36:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 d3 c5 3e 83 1b 8c ff 61 3f ac 22 88 ca 03 03 3f 30 1d 84 27 7c eb 8e e3 27 44 7c 47 b6 38 8a 70 54 7d 33 c9 9d 24 7d 76 2e ce 6d f7 5b 8e 09 5a ab 6d ae 6e ba 75 97 8e 83 6a 49 31 27 32 04 f9 f9 95 35 3d d4 ff e3 07 f2 36 e6 da ed 5f 08 de cc 2f af 0f 1e aa 7d 12 c8 19 79 a7 45 ae af fc ab b0 d4 e1 39 ef 61 da 43 66 43 8e 78 5f dd bc 39 dc c0 ae ef d0 cc 5e 2f f7 f2 f7 07 5f a8 90 cf b1 96 2f 62 42 01 9b 3e f7 95 82 58 e3 e6 be dc 5b 2b af 15 bc bd d8 ec 10 15 fb f1 12 03 5b 0c aa a6 e0 21 7e 67 c0 00 7b 7d ed 37 30 1a c3 0b 1d eb b6 47 53 6b 56 ec 40 48 a7 16 6c ac 32 33 18 7b a5 8e cd 2a 5c 19 30 a1 38 da b6 db a8 ea a2 8d 6f 5b c2 68 ff 59 8b b8 26 48 0a 20 b2 42 f8 29 44 4a 87 8e a5 b1 40 c7 92 1a f5 b9 21 51 e4 76 88 e8 7e c4 cb 26 32 b8 e9 a6 4c 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:38:00Z / 10/04/2023T14:38:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:36:50Z / 10/04/2023T14:36:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5667968			
	Datos estampillados	D28513A437F2695554A9D2CEACFB36B3ACF02E520F6939B442D09F99B07D5DA7			